TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-16/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADA: MARÍA GUADALUPE JONES GARAY Y OTROS

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/31/2021

MAGISTRADA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, siete de mayo de dos mil veintiuno

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 359, fracción V, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El seis de mayo de dos mil veintiuno[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a María Guadalupe Jones Garay y al Partido Acción Nacional, por posibles infracciones cometidas, consistentes en violación a los principios de equidad e igualdad en la contienda, actos anticipados de campaña y exceso en libertad de expresión por denostación y calumnia, previstas en los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 250, párrafo tercero, 443 párrafo 1, incisos a), j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1 incisos a), b) y o) de la Ley General de Partidos Políticos; 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ya que el denunciante refiere que María Guadalupe Jones Garay realizó diversas publicaciones en su perfil de la red social Facebook consistentes en:

a) Spot publicado el veintitrés de febrero, donde el periodista Ciro Gómez Leyva le realiza una serie de preguntas en relación a la invitación a la candidatura por la Gubernatura de Baja California realizada por la coalición "SÍ POR MÉXICO" conformada por los partidos PAN, PRI y PRD.
b) Publicación de video, el tres de marzo, al parecer del denunciante, asimilable a un spot, en el que la denunciada da un mensaje a la ciudadanía donde en esencia, informa la aceptación a la invitación referida en el inciso anterior.

Por otra parte, denuncia una serie de publicaciones en la red social Facebook que el Partido Acción Nacional realizó, consistentes en:

a) Video de tres de marzo, que el denunciante considera asimilable a un spot, donde se difunde rueda de prensa conjunta PAN, PRI y PRD, en la que dan anuncio oficial de la postulación de María Guadalupe Jones Garay como candidata a la Gubernatura del Estado de Baja California, por la coalición "SÍ POR MÉXICO".
b) Imágenes de María Guadalupe Jones Garay con la leyenda "#ConTodoLupita", bajo el título "Tenemos precandidata".

INSTITUTO ESTATAL DE AUDITORIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA EJECUTIVA GENERAL DE ACUERDOS

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**[2] con sello de recepción de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, interpuesto por Francisco Javier Tenorio Andújar, en su carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

b) **Acuerdo de radicación**[3] de la denuncia, de ocho de marzo, en el que, entre otras cosas, se acordó **registrar** la acusación con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/31/2021; se tuvo al denunciante señalando domicilio procesal; se ordenó diligencia de verificación de diversos hipervínculos de internet para verificar la existencia y contenido de los hechos denunciados; diligencia de verificación del apartado de transparencia de ambos perfiles de la red social Facebook para confirmar si las publicaciones tratan de publicidad pagada; diligencia de verificación de imágenes insertas en el escrito de denuncia; se requirió de información a los denunciados, así como al PRI, PRD, Facebook Inc, y a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California; finalmente, se **reservó** sobre el dictado de medidas cautelares, la admisión y emplazamiento.

c) **Acta circunstanciada de once de marzo**[4], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC165/11-03-2021, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a inspeccionar y certificar el contenido de las siguientes direcciones, link o enlaces electrónicos:

- https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/
- https://www.facebook.com/watch/?v=1828896493968421
- https://www.facebook.com/watch/LupitaJonesOficial/
- https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/238017361320780
- https://www.facebook.com/watch/live/?v=481778826400081&refsrc=watch_permalink

[2] Visible a fojas 1 a 44 del Anexo 1 del expediente principal.
[3] Visible a fojas 46 a 49 del Anexo 1 del expediente principal.
[4] Consultable de foja 51 a 61 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

- https://www.facebook.com/PANBAJACAL/
- https://www.facebook.com/PANBAJACAL/photos/a.114561353386070/272301244278746
- https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/1828896493968421
- https://fb.watch/3-KEqIB_N5/
- https://www.facebook.com/PANBAJACAL/videos/481778826400081

d) **Acta circunstanciada de once de marzo**[5], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC166/11-03-2021, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar el apartado de transparencia en la red social Facebook de las ligas https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/ y https://www.facebook.com/PANBAJACAL/.

e) **Acta circunstanciada de once de marzo**[6], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC167/11-03-2021, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.

f) **Acuerdo de recepción de documentos de trece de marzo**[7], en que, se acordó: la recepción y glosa del oficio CPPyF/169/2021 de doce de marzo, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, asimismo se le tiene dando cumplimiento al punto duodécimo del acuerdo descrito en el inciso b).

g) **Acuerdo de recepción de documentos de quince de marzo**[8], en que, se acordó: la recepción y glosa de sendos escritos presentados por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, asimismo se le tiene dando cumplimiento a los puntos undécimo y duodécimo del acuerdo descrito en el inciso b); asimismo, se le solicitó informara el domicilio de la Secretaria de Comunicación del Comité Estatal del Partido Acción

[5] Consultable de foja 62 a la 63 del Anexo 1 del expediente principal.
[6] Consultable de foja 64 a la 77 del Anexo 1 del expediente principal.
[7] Visible en foja 87 del Anexo 1 del expediente principal.
[8] Visible en foja 87 del Anexo 1 del expediente principal.

Nacional; a su vez, se solicita información a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral sobre los gastos erogados por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, derivado de la rueda de prensa celebrada el tres de marzo.

h) **Acuerdo de admisión de dieciséis de marzo**[9], en que, entre otras cosas, se acordó la admisión de la denuncia; elaboración del proyecto de medidas cautelares y se reservó el emplazamiento, admisión y desahogo de pruebas.

i) **Acuerdo de recepción de documentos de veinte de marzo**[10], en que, se acordó: la recepción y glosa de los escritos presentados por la denunciada, el PRI y el PRD, asimismo se les tiene a dichos partidos dando cumplimiento al punto undécimo del acuerdo descrito en el inciso b), asimismo, se le tiene a Guadalupe Jones, señalando domicilio, y dando cumplimiento al acuerdo dictado el veintidós de febrero. A su vez se ordena diligencia de verificación de las ligas electrónicas presentadas por el PRD.

j) **Acta circunstanciada de veintitrés de marzo**[11], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC199/23-03-2021, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las ligas electrónicas descritas en el inciso i).

k) **Acuerdo de recepción de documentos de veintiséis de marzo**[12], en que, se acordó: la recepción y glosa del oficio CPPyF/184/2021 y anexos, de veintidós de marzo, signado por Perla Deborah Esquivel Barrón, Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento, así como de ambos escritos presentados por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante propietario del Partido Acción Nacional, asimismo se le tiene dando cumplimiento al punto cuarto del acuerdo descrito en el inciso g). A su vez se ordena diligencia de verificación de las ligas electrónicas presentadas por el PAN.

---

[9] Visible a foja 100 del Anexo 1 del expediente principal.
[10] Visible en foja 87 del Anexo 1 del expediente principal.
[11] Consultable de foja 179 Bis a la 179 Ter del Anexo 1 del expediente principal.
[12] Visible en foja 87 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

l) **Acta circunstanciada de veintinueve de marzo**[13], con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC234/29-03-2021, suscrita por la profesionista especializado y oficial electoral adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso, en la que se procedió a verificar las ligas electrónicas descritas en el inciso anterior.

m) **Acuerdo de cumplimiento de medidas cautelares**[14], el treinta y uno de marzo se tiene al Partido Acción Nacional dando cumplimiento a la medida cautelar concedida el dieciocho de marzo.

n) **Acuerdo de recepción de documentos de nueve de abril**[15], en que, se acordó: la recepción y glosa del correo electrónico remitido por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, donde envía respuesta al requerimiento ordenado en el acuerdo descrito en el enciso b) y del Punto de Acuerdo que resuelve sobre la solicitud de registro de la denunciada, como candidata a la Gubernatura del Estado por la Alianza "VA POR BAJA CALIFORNIA".

Así como del oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral a través del cual se remite el oficio INE/UTF/DA/13824/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que informa un registro del PAN sobre gastos realizados con motivo de rueda de prensa celebrada el tres de marzo y remite cotización de la renta del inmueble, imágenes, factura, reporte de transferencia y registro de póliza ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

o) **Acuerdo de recepción de documentos de nueve de abril**[16], en que, se acordó, entre otras cosas: la recepción y glosa del oficio IEEBC/SE/3464/2021 por medio del cual, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral remite escrito presentado por la denunciante; asimismo se le tiene

---

[13] Consultable de foja 189 a la 192 del Anexo 1 del expediente principal.
[14] Consultable a foja 188 del Anexo 1 del expediente principal.
[15] Visible en foja 218 del Anexo 1 del expediente principal.
[16] Visible en foja 219 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

autorizando correo electrónico institucional para la práctica de notificaciones y designando nuevo domicilio procesal.

p) **Acuerdo de emplazamiento de once de marzo**[17], en que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

q) **Audiencia de pruebas y alegatos**[18], la cual tuvo lugar el cinco de mayo, en la que se hizo constar la incomparecencia del denunciante y de los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, las comparecencias por escrito de los denunciados; se admitieron y desahogan los medios de prueba, a su vez, se tienen a las asistentes formulando alegatos, diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

r) **Acuerdo de recepción de documentos de veinte de marzo**[19], en que, se acordó: la recepción y glosa de los escritos presentados por los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar sendas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de actos constitutivos de posibles infracciones cometidas, consistentes en actos anticipados de campaña y calumnia, previstas en los artículos 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 250, párrafo tercero, 443 párrafo 1, incisos a), j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 párrafo 1 incisos a), b) y o) de la Ley General de Partidos Políticos; 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

[17] Visible de foja 222 a 225 del Anexo 1 del expediente principal.
[18] Consultable de foja 278 a la 284 del Anexo 1 del expediente principal.
[19] Visible de foja 292 a 293 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

A. La autoridad instructora no fue exhaustiva en su facultad investigadora, toda vez que, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, mediante proveído de ocho de marzo[20], ordenó diligencia de desahogo, de entre tantas, la liga de electrónica https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/238017361320780, así como de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, de donde emanaron las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC165/11-03-2021[21] y IEEBC/SE/OE/AC167/11-03-2021[22], en las que se omite realizar una descripción más explícita de lo que se percibe, tanto en la mencionada liga, como en las imágenes insertas en la denuncia, ya que de las mismas se desprende el posible uso de símbolos de carácter religioso, de las cuales, la autoridad instructora no se pronuncia en lo absoluto.

Resultando ineludible desahogar nuevamente tales diligencias de inspección, de forma exhaustiva, en atención a la imagen de índole religioso de la que no se pronunció la autoridad instructora, para que lleve a cabo la investigación correspondiente a la probable transgresión a la Ley Electoral del Estado de Baja California, en su artículo 160, fracción I, que prohíbe la utilización de símbolos, signos, expresiones, alusiones o fundamentaciones e carácter religioso.

B. Asimismo, de autos no se advierte constancia alguna o acuerdo, en su caso, para advertir si con posterioridad al proveído que requirió a la denunciada el ocho de marzo, la misma dio cumplimiento o no, ya que únicamente se advierte la glosa del escrito presentado por la denunciada[23] el dieciocho de marzo donde se presume da cumplimiento al requerimiento de información; ello, en virtud de que la autoridad realizó apercibimiento consistente en aplicar alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 335 de la Ley Electoral del Estado de California, en caso de no cumplir con la obligación de proporcionar la información requerida; sin embargo, como se anticipó, no se advierte constancia alguna al respecto.

La anterior resulta necesario a efecto de estar en aptitud legal de conocer si se encuentra recabado el punto de investigación ordenado o no, ya que su contenido va encaminado a esclarecer datos sobre los hechos denunciados.

[20] Visible de foja 46 a 49 del Anexo 1 del expediente principal
[21] Visible de foja 51 a 61 del Anexo 1 del expediente principal
[22] Consultable de foja 64 a 77 del Anexo 1 del expediente principal.
[23] Visible de foja 178 a 179 del Anexo 1 del expediente principal.

C. Por otra parte, en atención a que la denuncia fue presentada por posible promoción actos anticipados de campaña y calumnia, la autoridad **deberá requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de María Guadalupe Jones Garay.

D. Finalmente, de las constancias que obran en autos, se advierte que el nueve de abril se emitió Acuerdo de recepción de documentos[24], donde entre otras cosas, se tuvo por recibido y glosado el oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral a través del cual se remite el oficio INE/UTF/DA/13824/2021, signado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que informa un registro del PAN sobre gastos realizados con motivo de rueda de prensa celebrada el tres de marzo y remitió cotización de la renta del inmueble, imágenes, factura, reporte de transferencia y registro de póliza ante el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, la autoridad instructora omitió ser exhaustiva en su investigación y ordenar diligencia de verificación de las pruebas técnicas consistentes en las imágenes que la referida autoridad presentó.

La anterior resulta necesario a efecto de estar en aptitud legal de valorar todas y cada una de las pruebas que obran en autos, a fin de esclarecer datos sobre la probable comisión de las infracciones que se denuncian.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

[24] Visible en foja 218 del Anexo 1 del expediente principal.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

1. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección relativas a la liga electrónica https://www.facebook.com/LupitaJonesOficial/videos/238017361320780, así como de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, a fin de realizar una descripción más explícita de las mismas.
2. **Emitir** acuerdo en el que se haga constar si la denunciada dio cumplimiento al requerimiento realizado el ocho de marzo.
3. **Requerir** a las autoridades competentes información sobre la capacidad económica de María Guadalupe Jones Garay.
4. **Ordenar** el desahogo de las diligencias de inspección relativas a las imágenes presentadas por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
5. **Citar** a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se le imputan y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.
6. **Remitir** en disco compacto, con versión editable, las diligencias que contengan imágenes insertas, para el debido manejo en el presente expediente.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/31/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos, Germán Cano Baltazar quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS